RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1438/2016/I y Acumulado

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Pública

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con las respuestas

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintidós de febrero de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Seguridad Pública, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. Folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	01101216	IVAI-REV/1438/2016/I	----------	Secretaría de Seguridad Pública
2.	01102916	IVAI-REV/35/2017/I		

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

FOLIO 01101216
...
ORGAMIGRAMA (sic) DE ESTA SECRETARIA UNIVERSO LABORAL DE CADA AREA DETALLANDO PERSONAL TOTAL DE BASE DETALLANOO, (sic) SU ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL, DEL PERSONAL DE CONFIANZA MENCIONAR SU NOMBRE COMPENSACION QUE RECIBE, SU HORARIO, EL GRADO DE

ESTUDIOS, LA CEDULA PROFESIONAL DESCRIBIR EL MANUAL DONDE REGULA SUS ACTIVDADES SU FECHA DE INGRESO
…
FOLIO 01102916
…
ORGAMIGRAMA DE ESTA SECRETARIA UNIVERSO LABORAL DE CADA AREAM DETALLANDO PERSONAL TOTAL DE BASE DETALLANOO, SU ANTIGÜEDAD, DEL PERSONAL DE CONFIANZA MENCIONAR SU NOMBRE, COMPENSACION QUE RECIBE, SU HORARIO, EL GRADO DE ESTUDIOS, LA CEDULA PROFESIONAL DESCRIBIR EL MANUAL DONDE REGULA SUS ACTIVDADES Y SU FECHA DE INGRESO BAJA Y ALTA DEL PERIODO DE 2010 A 2016
…

II. Previa prórroga en cada una de las solicitudes, el nueve de diciembre posterior, el sujeto obligado dio contestación a las solicitudes de información, notificando en cada una lo siguiente:

Folio 01101216
…
En atención a su petición realizada en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 01101216 de fecha de inicio el 10 de noviembre del año 2016, en la cual requiere saber

"…Organigrama de esta Secretaria, universo laboral de cada área detallando personal total de base detallando, su antigüedad del personal, personal de confianza mencionar su nombre compensación que recibe, su horario, el grado de estudios, la cedula profesional describir el manual donde regula sus actividades y su fecha de ingreso…(Sic).

Al presente se adjunta oficio SSP/UA/DRH/ /2016 (sic) de fechas 09 de diciembre del año actual, mediante el cual el Lic. José Luis Navarrete Ortega Jefe del Depto. de Recursos Humanos, emite respuesta a su solicitud de información referida con antelación, con la cual se garantiza su derecho de acceso a la información.
…

Folio 01102916
…
En atención a su petición realizada en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 01102916 de fecha de inicio el 10 de noviembre del año 2016, en la cual requiere saber

"…Organigrama de esta Secretaria, universo laboral de cada área detallando personal total de base detallando, su antigüedad del personal, personal de confianza mencionar su nombre compensación que recibe, su horario, el grado de estudios, la cedula profesional describir el manual donde regula sus actividades y su fecha de ingreso baja y alta del periodo de 2010 a 2016 …(Sic).

Al presente se adjunta oficio SSP/UA/DRH/ /2016 de fechas 09 de diciembre del año actual, mediante el cual el Lic. José Luis Navarrete Ortega Jefe del Depto. de Recursos Humanos, emite respuesta a su solicitud de información referida con antelación, con la cual se garantiza su derecho de acceso a la información.
…

Anexando en cada una de ellas, respectivamente, los archivos denominados: “Respuesta folio 01101216.zip”, y “Respuesta folio 01102916.zip”.

III. Inconforme con las respuestas, los días doce de diciembre de la anualidad pasada y diez de enero de dos mil diecisiete, el ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, los presentes recursos de revisión.

IV. Mediante acuerdos dictados en fechas trece de diciembre del año pasado y diez de enero del actual, se tuvieron por presentados y se ordenó remitirlos a la ponencia de la comisionada presidenta; y por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de once de enero posterior, se determinó acumularlos.

V. Por acuerdos de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis y once de enero del presente año, se admitieron dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el veinte de enero siguiente, haciendo diversas manifestaciones y remitiendo diversa información.

VI. Mediante acuerdo del mismo veinte de enero, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión; y se remitió la información proporcionada al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VII. Toda vez que existían diligencias pendientes por desahogar, por acuerdo de veinte de enero del año en curso, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de ocho de febrero posterior, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y

garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, y 67, párrafo segundo, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión y su acumulado se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión y su acumulado.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y**

SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En los casos, la parte ahora recurrente hace valer como agravios los siguientes:

a) En el recurso de la solicitud de folio **01101216** adujo que es incompleta la solicitud.

b) En tanto que en el recurso de la solicitud de folio **01102916** manifestó que lo proporcionado carece de nombres que relacionen las plazas o empleos y que no hay sueldos y compensaciones.

Ahora bien, toda vez que la parte recurrente solicitó la misma información en las solicitudes en estudio, por lo que, por razón de método, este órgano colegiado estudiará de manera conjunta los agravios esgrimidos por el recurrente, con apoyo en lo sostenido en las tesis aislada y de jurisprudencia emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros y texto siguientes:

> **AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).**[1] Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Por su parte, dentro del debido proceso puede considerarse el derecho a la sentencia, es decir, a que el tribunal atienda o resuelva todo lo pedido por las partes dentro de un juicio y, en el ámbito de la segunda instancia, a que el tribunal de alzada decida sobre los agravios formulados, sin omisiones. Tal derecho tiene correspondencia con el de justicia completa contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el

[1] Época: Décima Época. Registro: 2007669. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCCXXXIX/2014 (10a.) Página: 582

derecho a la jurisdicción ante los tribunales. Ahora bien, no hay afectación al derecho a la jurisdicción ni a las garantías del debido proceso por la sola circunstancia de que puedan estudiarse dos o más agravios conjuntamente, si se toma en cuenta que no hay impedimento alguno para que ese estudio abarque todas las cuestiones o aspectos de los agravios. Ante esa posibilidad, no hay razones para estimar que, inexorablemente, esa forma de estudio de los agravios conduzca a la afectación al derecho de obtener una sentencia donde se traten todos los puntos planteados por el justiciable. Consecuentemente, la forma de estudio, conjunta o separada, no es lo determinante para satisfacer los derechos al debido proceso o de acceso a la justicia, sino la circunstancia de que el estudio abarque todos los argumentos, sin omisión alguna.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.[2] El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

Este Instituto estima que los agravios devienen **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

Ahora bien, la solicitud de información consistió en conocer lo siguiente:

1. El organigrama.
2. El universo laboral de cada área; detallando:
   2.1 El personal total de base, detallando su antigüedad
   2.2 Del personal de confianza: a) nombre, b) compensación, c) horario, d) grado de estudios, e) cédula profesional, f) la descripción del manual donde se regulan sus actividades y g) fecha de ingreso.
3. Baja y alta (del personal) del periodo de dos mil diez a dos mil dieciséis.

Toda vez que la solicitud fue efectuada bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante a ello, no puede exigirse al sujeto obligado que la información que constituya obligaciones de transparencia y que haya sido

[2] Época: Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. J/304. Página: 1677

generada con posterioridad al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, deba publicarse en sus portales conforme lo indica la citada ley 875.

Ello es así, en atención a lo previsto en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por falta de publicación de la obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Titulo Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de noviembre de dos mil dieciséis, toda vez que el referido plazo se amplió para el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, por lo que esta debe ser atendida de conformidad con la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias que obran autos se advierte que durante el procedimiento de acceso el ente obligado en respuesta a las solicitudes de información, mediante tarjetas de números SSP/UA/DRH/851/2016 y SSP/UA/DRH/852/2016 emitidas por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos adujo lo siguiente:

> **...**
> Con relación a la solicitud de información recibida Vía Infomex-Veracruz del **C.** [...] registrada con folio, en la que solicita diversa información enfocada a recursos humanos, por este conducto me permito informar a Usted lo siguiente

Folio: 01101216
"...Organigrama de esta Secretaría, universo laboral de cada área detallando personal total de base detallando, su antigüedad del personal, personal de confianza mencionar su nombre compensación que recibe, su horario , el grado de estudios, la cedula profesional describir el manual donde regula sus actividades y fecha de ingreso..."

Folio: 01102916
"...Organigrama de esta Secretaría, universo laboral de cada área detallando personal total de base detallando, su antigüedad del personal, personal de confianza mencionar su nombre compensación que recibe, su horario , el grado de estudios, la cedula profesional describir el manual donde regula sus actividades y fecha de ingreso baja y alta de 2010 a 2016..."

Estructura Orgánica General de la
Secretaría de Seguridad Pública

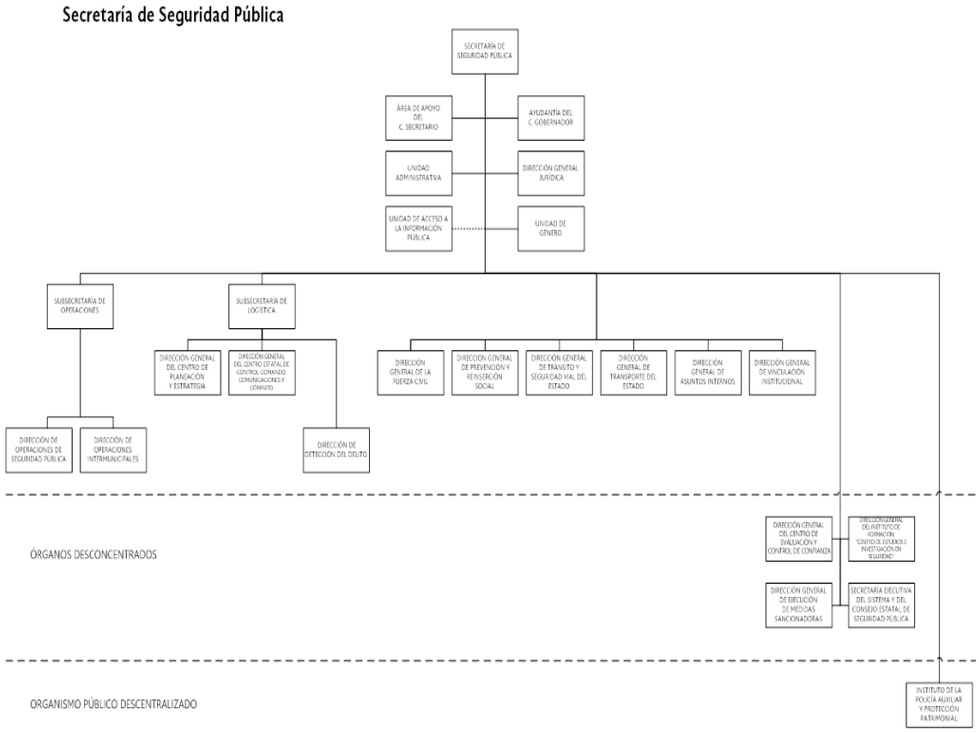

Se adjunta en medio digital, la información del universo laboral de esta Dependencia detallada por área, personal de base y confianza y su antigüedad. Los nombres del personal que forma parte de esta Dependencia no es posible otorgarlos de conformidad a lo establecido en el "Acuerdo de Creación de los Sistemas de Datos Personales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz", publicado en la Gaceta Oficial del Estado Numero (sic) Extraordinario 452 de fecha 18 de noviembre de 2013, y en apego al inciso 6 del Sistema de Datos Personales de los Recursos Humanos de la S.S.P., la información que solicita solo puede ser cedida con el objeto de cumplimento de obligaciones fiscales, laborales, administrativas o de auditoria a las dependencias que ahí se mencionan.

El horario del personal administrativo es de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, mismo que puede ser modificado de acuerdo a las necesidades de cada área. El personal operativo se maneja de conformidad a las necesidades del servicio, dando prioridad al horario de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso.

En la siguiente gráfica se muestra el grado de estudios de los servidores públicos de esta Secretaría, teniendo un total de 11,629 servidores públicos en activo. * **Información con corte al 31 de octubre de 2016**

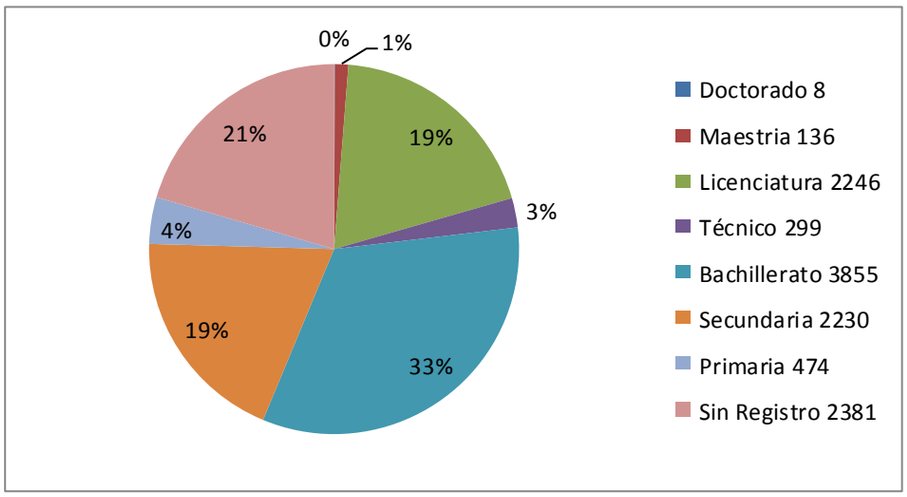

Referente a la Cédula Profesional, se sugiere dirigir su petición a la Dirección General de Profesiones adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, ya que es la instancia encargada de autorizar, emitir y registrar los documentos que ostentan como profesionistas a las personas que cumplen con la formación académica y requisitos legales para ejercer una profesión.

Las funciones de los Servidores Públicos de esta dependencia están basadas en el Manual de Organización el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/files/2012/12/MANUALGENERAL-DE-ORGANIZACION-2012.pdf .
...

Adjuntando un archivo denominado "Universo laboral SSP.xlsx, en formato excel con 11478 filas con información relativa a: Número consecutivo, Centro de Trabajo, Categoría/Puesto, Status, Fecha de Ingreso, y Antigüedad, tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

F2 ANTIGÜEDAD

	A	B	C	D	E	F	G	H
1								
2					FECHA DE	ANTIGÜEDAD		
3	N°	CENTRO DE TRABAJO	CATEGORIA/PUESTO	STATUS	INGRESO	A	M	D
4	1	ÁREA DE APOYO DEL C. SECRETARIO	PROFESIONAL B	Base	11/01/1999	17	10	17
5	2	ÁREA DE APOYO DEL C. SECRETARIO	POLICIA	Base	01/07/2013	3	10	27
6	3	ÁREA DE APOYO DEL C. SECRETARIO	POLICIA	Base	16/11/2008	8	0	12
7	4	ÁREA DE APOYO DEL C. SECRETARIO	JEFE H	Base	28/09/2000	16	0	15
8	5	ÁREA DE APOYO DEL C. SECRETARIO	PROFESIONAL B	Base	24/02/1998	18	9	2
9	6	ÁREA DE APOYO DEL C. SECRETARIO	INVESTIGADOR POLITICO B	Base	16/03/1999	17	8	12
10	7	ÁREA DE APOYO DEL C. SECRETARIO	PROFESIONAL D	Base	25/01/1994	22	10	4
11	8	ÁREA DE APOYO DEL C. SECRETARIO	PROFESIONAL B	Base	18/06/1993	26	10	21
12	9	ÁREA DE APOYO DEL C. SECRETARIO	PROFESIONAL B	Base	21/07/1997	19	2	25
13	10	ÁREA DE APOYO DEL C. SECRETARIO	JEFE K	Base	29/08/1994	23	7	6
14	11	ÁREA DE APOYO DEL C. SECRETARIO	SECRETARIO DE DESPACHO	Base	01/07/2008	8	4	26
15	12	ÁREA DE APOYO DEL C. SECRETARIO	INVESTIGADOR POLITICO B	Base	01/09/1999	17	2	26
16	13	ÁREA DE APOYO DEL C. SECRETARIO	POLICIA	Base	16/10/2012	4	1	11
17	14	ÁREA DE APOYO DEL C. SECRETARIO	POLICIA	Base	01/07/2005	11	4	26
18	15	ÁREA DE APOYO DEL C. SECRETARIO	PROFESIONAL B	Base	26/02/1998	22	2	14
19	16	ÁREA DE APOYO DEL C. SECRETARIO	JEFE H	Base	16/07/1997	19	4	11
20	17	ÁREA DE APOYO DEL C. SECRETARIO	PROFESIONAL D	Base	21/04/1995	21	7	6
21	18	AYUDANTÍA DEL C. GOBERNADOR	POLICIA	Base	16/04/2014	4	4	27
22	19	AYUDANTÍA DEL C. GOBERNADOR	E.T.A. 5	Contrato	01/01/2014	2	10	26
23	20	AYUDANTÍA DEL C. GOBERNADOR	E.T.A. 4	Contrato	01/01/2014	2	10	26
24	21	AYUDANTÍA DEL C. GOBERNADOR	E.T.A. 6	Contrato	01/01/2014	2	10	26
25	22	AYUDANTÍA DEL C. GOBERNADOR	E.T.A. 6	Contrato	01/01/2014	2	10	26

Universo Laboral

Modificar

Asimismo, remitió la información relativa a las altas y bajas del periodo de dos mil diez a dos mil dieciséis, como se observa con la impresión de pantalla que se inserta:

ALTAS Y BAJAS 2010-2016

ALTAS 2010	
Nuevo Ingreso	372
Reingreso	93

BAJAS 2010	
Renuncia	170
Abandono de Emple	45
Cese	9
Fallecimiento	26
Incapac. permanente	3
Rescisión de Rel. La	66
Término funciones	44

ALTAS 2011	
Nuevo Ingreso	1365
Reingreso	209

BAJAS 2011	
Renuncia	1519
Abandono de Emple	42
Fallecimiento	43
Incapac. permanente	2
Rescisión de Rel. La	64
Sentencia Judicial	1
Término funciones	101

ALTAS 2012	
Nuevo Ingreso	##
Reingreso	34

BAJAS 2012	
Renuncia	1350
Abandono de Empleo	43
Fallecimiento	23
Incapac. permanente	7
Jubilación	1
Rescisión de Rel. Lab.	76
Término funciones	63
Pensión por vejez	3

ALTAS 2013	
Nuevo Ingreso	##
Reingreso	4

BAJAS 2013	
Renuncia	1478
Abandono de Emple	22
Cese	1
Fallecimiento	34
Incapac. permanente	7
Jubilación	16
Rescisión de Rel. La	57
Pensión por vejez	5

ALTAS 2014	
Nuevo Ingreso	1955
Reingreso	23

BAJAS 2014	
Renuncia	##
Abandono de Emple	7
Cese	6
Fallecimiento	21
Incapac. permanente	7
Jubilación	14
Rescisión de Rel. La	18
Pensión por vejez	7

ALTAS 2015	
Nuevo Ingreso	##
Reingreso	26

BAJAS 2015	
Renuncia	##
Abandono de Empleo	3
Fallecimiento	36
Incapac. permanente	3
Jubilación	1
Rescisión de Rel. Lab.	6
Término funciones	23

ALTAS 2016	
Nuevo Ingreso	409
Reingreso	3

BAJAS 2016	
Renuncia	1152
Abandono de Emple	2
Cese	3
Fallecimiento	39
Incapac. permanente	5
Jubilación	3
Rescisión de Rel. La	3
Retiro Voluntario	11
Termino funciones	97
Vencimiento	25

Posteriormente durante su comparecencia al presente recurso el ente obligado remitió el siguiente soporte documental:

➢ Oficio número SSP/UAI/045/2017 suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso en el que adujo lo siguiente:

> ...
> En atención a sus peticiones registradas INFOMEX-Veracruz con los folios 01101216 y 01102916 de fecha de inicio el 10 de noviembre del año en curso, en las cuales requirió saber lo siguiente:
>
> 01101216.- Organigrama de esta secretaria universo laboral de cada área detallando personal total de base detallando, su antigüedad del personal, del personal de confianza mencionar su nombre compensación que recibe, su horario, el grado de estudios, la cedula profesional describir el manual donde regula sus actividades su fecha de ingreso.
>
> 01102916.- Organigrama de esta secretaria universo laboral de cada área detallando personal total de base detallando, su antigüedad, del personal de confianza mencionar su nombre, compensación que recibe, su horario, el grado de estudios, la cedula profesional describir el manual donde regula sus actividades y su fecha de ingreso baja y alta del periodo de 2010 a 2016
>
> Hago de su conocimiento que en relación a su agravio dentro del expediente RR0103716, se le **modifica** la contestación correspondiente a lo antes expuesto.
>
> Así mismo, se da cumplimiento a la notificación emitida por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en fecha 12 de diciembre del 2016, en el cual Órgano Garante determinó con apego al numeral 215, fracción VI, (Puntos resolutivos, que podrán confirmar, modificar o revocar el acto o resolución del sujeto obligado).
>
> Al presente se adjunta tarjeta de respuesta SSP/UA/DRH/036/2016 de fecha 18 de enero del año 2017, recibida por parte del Depto. de Recursos Humanos, ampliando la información en lo referente a los sueldos del personal.
> ...

➢ Tarjeta número SSP/UA/DRH/036/2017 signada por el citado titular en la que manifestó que:

> ...
> Con relación a la solicitud de información recibida Vía Infomex-Veracruz del C. ---------- registrada con folio REC-REV-RR0103716, en la que solicita diversa información enfocada a recursos humanos, por este conducto me permito informar a Usted lo siguiente:
> ...
> Se adjunta en medio digital, la información del universo laboral de esta Dependencia detallada por área, personal de base y confianza y su antigüedad. Los nombres del personal que forma parte de esta Dependencia no es posible otorgarlos de conformidad a lo establecido en el "Acuerdo de Creación de los Sistemas de Datos Personales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz", publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 452 de fecha 18 de noviembre de 2013, y en apego al inciso 6 del Sistema de Datos Personales de los Recursos Humanos de la S.S.P., la información que solicita solo puede ser cedida con el objeto de cumplimento de obligaciones fiscales, laborales, administrativas o de auditoria a las dependencias que ahí se mencionan. Sin embargo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 15 fracción VII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice : El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios

profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, únicamente se pueden publicar los nombre de los servidores públicos que corresponden a los niveles señalados los cuales pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente: http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/files/2017/01/F3.-Directoriode-la-SSP-15-ene-17.pdf El horario del personal administrativo es de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, mismo que puede ser modificado de acuerdo a las necesidades de cada área. El personal operativo se maneja de conformidad a las necesidades del servicio, dando prioridad al horario de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso. Se anexa el tabulador con las percepciones ordinarias netas después de impuestos y deducciones mensuales autorizadas para los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, de conformidad al Decreto Número 8 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en Gaceta Oficial del Estado Número Ext. 522 de fecha 30 de diciembre de 2016.
En la siguiente gráfica se muestra el grado de estudios de los servidores públicos de esta Secretaría, teniendo un total de 11,629 servidores públicos en activo. * Información con corte al 31 de octubre de 2016.
...
Referente a la Cédula Profesional, se sugiere dirigir su petición a la Dirección General de Profesiones adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, ya que es la instancia encargada de autorizar, emitir y registrar los documentos que ostentan como profesionistas a las personas que cumplen con la formación académica y requisitos legales para ejercer una profesión.

Las funciones de los Servidores Públicos de esta dependencia están basadas en el Manual de Organización el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/files/2012/12/MANUALGENERAL-DEORGANIZACION-2012.pdf
...

➢ Archivo denominado "TABULADOR DE SUELDOS DE GOBIERNO" de cuyo contenido se advierte la foja treinta y siete de la Gaceta Oficial de fecha viernes treinta de diciembre de dos mil dieciséis, con la siguiente información:

Viernes 30 de diciembre de 2016 GACETA OFICIAL Página 37

Artículo 41. Las percepciones ordinarias netas después de impuestos y deducciones mensuales autorizadas para los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de acuerdo al presente decreto, son las siguientes:

Funcionario Público de Mando

Servidores Públicos mandos medios y superiores	Percepción Mensual Neta (Hasta)	Proporción de Aguinaldo***	Sueldo de Base*	Prestaciones adicionales (Sólo para el personal que cuente con plaza o contrato)	Prima Vacacional (Sólo para el personal que cuente con plaza o contrato)***	Prestaciones Ordinarias*	Prestaciones Anuales	Estímulo al Destacado Desempeño* (Adicional)	Seguridad Social **
Gobernador del Estado	74,938.00	40 días de Sueldo Tabulado Gratificación Extraordinaria	Variable de acuerdo al valor tabular de la plaza**	N/A	10 días anuales del Sueldo Tabular	Ver Marco Normativo de Percepciones y Deducciones 2016	Ver Marco Normativo de Percepciones y Deducciones 2016	Variable Ver Marco Normativo de Percepciones y Deducciones 2016	Seguro Social, Aportaciones al IPE, Sistema de Ahorros para el Retiro, SAR y Seguro Institucional
Secretario de Despacho y Homólogos	60,540.00			N/A					
Subsecretarios y Homólogos	52,320.00			Ver Marco Normativo de Percepciones y Deducciones 2016					
Director General, Coordinador de Asesores y Homólogos	50,274.00								
Director de Área y Homólogos	40,476.00								
Subdirector, Asesor y Homólogos	34,575.00								
Jefe de Departamento, Consultor, Ejecutivo de Proyectos y Homólogos	27,325.00								
Jefe de Oficina, Supervidor y Homólogos	19,813.00								
Secretaria Ejecutiva	17,444.00								

Servidor Público Operativo por Grupo Laboral

Servidores Públicos	Percepción Mensual Neta (Hasta)	Proporción de Aguinaldo***	Sueldo de Base*	Prestaciones adicionales (Sólo para el personal que cuente con plaza o contrato)	Prima Vacacional (Sólo para el personal que cuente con plaza o contrato)***	Prestaciones Ordinarias*	Prestaciones Anuales*	Estímulo al Destacado Desempeño* (Adicional)	Seguridad Social **
Analista/ Especialista en Administración de sueldos/ Administrativo Especializado y Puestos homólogos	17,444.00	40 días de Sueldo Tabular 60 días de Gratificación Extraordinaria	Variable de acuerdo al valor tabular de la plaza***	Ver Marco Normativo de Percepciones y Deducciones 2016	10 días anuales del Sueldo Tabular	Ver Marco Normativo de Percepciones y Deducciones 2016	Ver Marco Normativo de Percepciones y Deducciones 2016	Variable Ver Marco Normativo de Percepciones y Deducciones 2016	Seguro Social, Aportaciones al IPE, SAR y Seguro Institucional
Técnico y Puestos Homólogos	11,714.00								
Auxiliar y Puestos Homólogos	7,417.00								

* Veáse Marco Normativo Vigente publicado en http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2012/05/Marco-Normativo-de-Percepciones-y-Deducciones.pdf
** De conformidad con el tipo de contratación establecido en el Marco Normativo de Percepciones y Deducciones (Anexo I)
*** Sueldo Tabular Autorizado publicado en www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2012/02/Tabuladores-2015-2016.pdf

➢ Archivos de rubro "Universo laboral-SSP- Altas y Bajas", "Universo laboral-SSP" cuyo contenido se insertó con anterioridad.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De la diligencia de inspección a las direcciones electrónicas proporcionadas, se puede advertir en la relativa a http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/files/2012/12/MANUALGENERAL-DE-ORGANIZACION-2012.pdf se puede advertir que tal y como lo señala el ente obligado en dicha dirección se encuentra el Manual General de Organización en donde se estipulan las funciones de los Servidores Públicos como se muestra a continuación con las siguientes impresiones de pantalla:

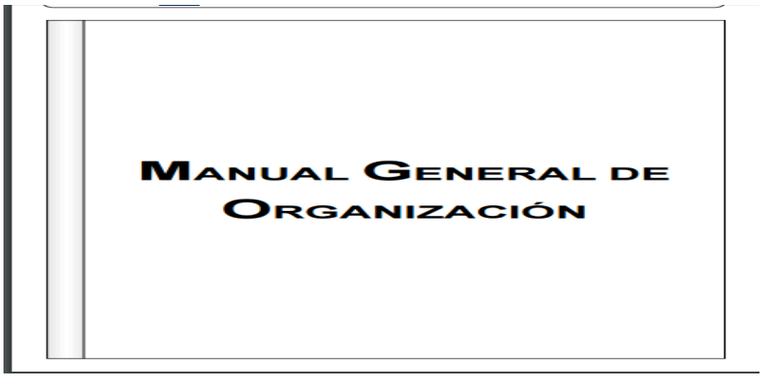

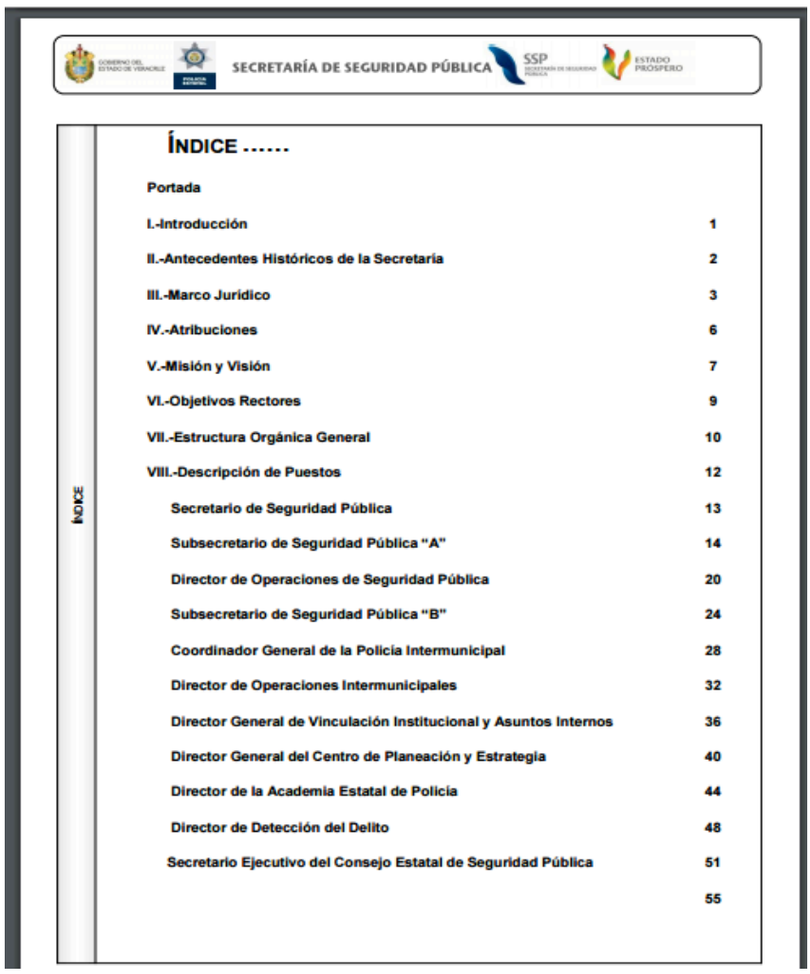

En tanto en la dirección: http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/files/2017/01/F3.-Directoriode-la-SSP-15-ene-17.pdf, en la que adujo que se podía encontrar los nombres de

servidores públicos que corresponden a los niveles que pueden ser consultados, sin que de dicha dirección se haya obtenido información alguna, tal y como se desprende de la siguiente impresión de pantalla:

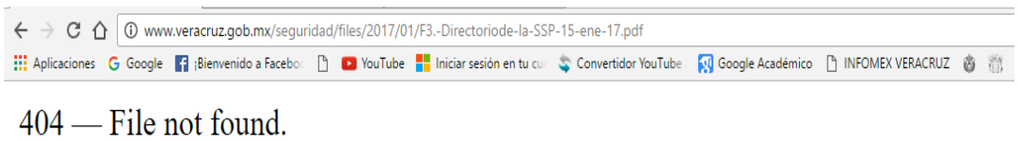

Sin embargo, al ingresar al portal del ente obligado en la fracción III denominada "Directorio de Servidores Públicos", visible en el vínculo http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/transparencia/fraccion-iii-directorio/ se aprecian dos vínculos, tal y como se muestra a continuación:

Al acceder al primero de los vínculos denominado "Consulta aquí los números telefónicos de los Funcionarios de la SSP" se advierte un archivo constante de cincuenta y cuatro fojas, con el nombre de ciento setenta funcionarios con la siguiente información:

SSP ESTADO DE VERACRUZ | VER Seguridad SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Directorio de la Secretaría de Seguridad Pública

Adscripción:	Secretaría de Seguridad Pública
Nombre:	Jaime Ignacio Téllez Marie
Dirección:	Leandro Valle esq. Ignacio Zaragoza, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa Ver.
Área:	Secretaría de Seguridad Pública
Departamento:	Secretaría de Seguridad Pública
Puesto:	Secretario de Seguridad Pública
Teléfono:	01 (228) 1-41-38-00 ext. 3500
Email:	

Adscripción:	Secretaría de Seguridad Pública
Nombre:	Carlos Andrés Fernández Castellanos
Dirección:	Leandro Valle esq. Ignacio Zaragoza, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa Ver.
Área:	Oficina del C. Secretario de Seguridad Pública
Departamento:	Secretaría Particular del SSP
Puesto:	Secretario Particular del C. Secretario de Seguridad Pública
Teléfono:	01 (228) 1-41-38-00 ext. 3502

Adscripción:	Secretaría de Seguridad Pública
Nombre:	
Dirección:	Leandro Valle esq. Ignacio Zaragoza, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa Ver.
Área:	Oficina del C. Secretario de Seguridad Pública
Departamento:	Secretaría Privada de la SSP
Puesto:	Secretario Privado
Teléfono:	01 (228) 1-41-38-00 ext. 3505
Email:	

Adscripción:	Secretaría de Seguridad Pública
Nombre:	Esther Huesca Piñera
Dirección:	Leandro Valle esq. Ignacio Zaragoza, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa Ver.
Área:	Oficina del C. Secretario de Seguridad Pública
Departamento:	Secretaría Técnica de la SSP
Puesto:	Secretaría Técnica
Teléfono:	01 (228) 1-41-38-00 ext. 3514
Email:	

A partir de lo anterior se tiene que el ente obligado cumplió de manera parcial con la entrega de la información solicitada entregando únicamente el organigrama, horario, el Manual donde se regulan sus actividades, las fechas de ingreso y las altas y bajas del personal del periodo de dos mil diez a dos mil dieciséis.

Sin embargo, lo parcialmente fundado deviene en lo que se refiere al personal total de base y de confianza, si bien proporcionó una tabla con once mil cuatrocientos setenta y ocho filas con los datos de: Centro de trabajo, categoría/puesto, Status, fecha de ingreso y antigüedad, lo cierto es que tal y como lo refiere la parte recurrente se omiten los nombres de los servidores.

Lo anterior, obedece a que el ente obligado aduce que por cuanto hace a los nombres de los servidores públicos de esa dependencia no es posible otorgarlos, de conformidad con el "Acuerdo de Creación de los Sistemas de Datos Personales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz" publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número Extraordinario 452 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece, así como en apego al inciso 6 del Sistema de Datos Personales de los Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que dicha información solo puede ser cedida con el objeto de cumplimiento de obligaciones fiscales, laborales, administrativas o de auditoria a las dependencias que ahí se mencionan.

Al respecto, es pertinente señalar que si bien el nombre de los servidores públicos constituye un dato personal, lo cierto es que este órgano garante al

resolver los recursos de revisión IVAI-REV/34/2016/I e IVAI-REV/41/2016/II, determinó dejar sin efectos la porción normativa contenida en la última parte de la fracción I del lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, emitidos por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la información; la cual hacía mención a que no formará parte el nombre de los servidores públicos que ocupen los puestos del tabulador; ello en razón a que aun cuando el nombre del servidor público es un dato personal, al recibir ingresos del erario público por las labores que le son encomendadas con motivo del cargo respectivo, constituye información pública, y por el contrario, de excluir el nombre de los servidores públicos del tabulador se generaría la violación al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin que ello implique que el nombre de todos los servidores públicos que desempeñen algún cargo al interior del sujeto obligado, deba proporcionarse; en efecto, se afirma lo anterior en razón a que existen servidores públicos que por sus actividades en materia de seguridad pública debe protegerse su identidad.

Sirve de sustento a lo anterior, lo establecido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, en el criterio 06/09 identificado con el rubro ***"Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."*** En el que entre otras cosas, se precisa que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones; asimismo, que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

De ahí que se estime correcto que aquellos servidores públicos que realicen funciones de carácter operativo en materia de seguridad pública, deba protegerse su identidad y por tanto, no proporcionarse su nombre.

Empero, ello no implica que los servidores públicos que no actualicen ese supuesto, deba negarse la difusión de su nombre; así, por cuanto hace a los servidores públicos que integren el sujeto obligado y que realicen funciones administrativas o alguna otra diversa a las de carácter operativo en materia de seguridad, es inconcuso que sí resulta procedente la difusión de su nombre, debiendo además proporcionarse el puesto y el grado de estudios de cada uno de esos servidores públicos; ya que no basta con hacer una gráfica con los grados de estudios de todos los servidores públicos de dicha secretaría.

De ahí que, al revestir la información solicitada la calidad de pública, el ente obligado debe proporcionarla modalidad electrónica al estar vinculada con obligaciones de transparencia.

Ahora bien, por lo que se refiere a la cédula profesional de cada uno de los servidores públicos, el ente obligado sugirió dirigir la petición a la Dirección General de Profesiones adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, la cual es la instancia encargada de autorizar, emitir y registrar los documentos que ostentan como profesionistas a las personas que cumplen con la formación académica y requisitos legales para ejercer una profesión.

Sin embargo, este instituto considera que dicha orientación no resulta procedente, ya que lo relativo al grado de estudios que incluye desde luego a la profesión, son considerados como información pública vinculada a obligación de transparencia, misma que el ente obligado se encuentra constreñido a publicitar.

Y toda vez que el peticionario requirió conocer el documento relativo a la cédula profesional, mismo que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos con el que se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado.

En ese sentido, este instituto mediante el criterio 18/15, esencialmente estableció que si bien para desempeñar ciertos cargos no es requisito contar con determinado grado profesional, lo cierto es que, de la gráfica proporcionada por el ente obligado se puede advertir que de los once mil seiscientos veintinueve servidores públicos en activo, se cuenta con ocho con grado de doctorado, ciento treinta y seis con maestría y dos mil doscientos cuarenta y seis con licenciatura, por lo que se infiere que cuenta con el respaldo de dicha información, de ahí que deba entregar las citadas cédulas profesionales, de por lo menos los funcionarios a los que hace alusión en la citada gráfica.

Por tanto, aun cuando en principio no se tenga la obligación de contar con la documentación citada para aquellos casos en que no sea requisito para ocupar los cargos, si en la propia página del sujeto obligado se ostentan con algún grado de escolaridad, debe contarse con ella en los expedientes del personal y, en consecuencia, deberá proporcionarse a quien la solicite, al constituir información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracción IX y 4, párrafo 1 de la ley de la materia, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Máxime que de conformidad con el Manual General de Organización, el Jefe de la Unidad Administrativa es el encargado del registro y control de personal, control de plazas y pago de nóminas.

Finalmente por cuanto hace a la compensación si bien el ente obligado remitió el Tabulador de Sueldos de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, sin embargo dicha información no se advierten los nombres del personal, por lo que en aras de maximizar el derecho, se procedió a ingresar al portal del ente obligado en la fracción IV de rubro "Sueldos, Salarios y Remuneraciones de los Servidores Públicos", en el que se advierten cuatro vínculos, como se muestra a continuación:

Fracción IV. Sueldos, Salarios y Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Artículo 8; Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado.
Fracción IV. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada.

- Sueldos y Salarios de los Funcionarios Públicos
- Tabulador Aprobado
- Prestaciones
- Plantilla de Personal

Nota: De conformidad con los criterios establecidos por la Secretaría de Finanzas, la presente información se actualiza de manera trimestral. Los sueldos salarios y remuneraciones se encuentran vigentes a la fecha.

En cada uno de los vínculos se advirtió la siguiente información:

<u>Sueldos y Salarios de los Funcionarios Públicos:</u>

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SUELDOS, SALARIOS Y REMUNERACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Nombre del Puesto	Percepciones[2]	Deducciones[3]	Sueldo Neto Mensual[1]
SECRETARIO DE DESPACHO	$ 92,925.01	$ 33,393.88	$ 59,531.13
SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A	$ 53,362.84	$ 1,731.96	$ 51,630.88
SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA B	$ 53,362.84	$1,729.52	$ 51,630.88
DIRECTOR DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA	$41,994.63	$656.90	$41,337.73
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA Y DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	$49,612.09	$173.25	$49,438.84
DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO DEL ESTADO	$51,563.47	$1,951.38	$49,612.09
DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y ASUNTOS INTERNOS	$39,862.00	$164.51	$39,697.49
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE PLANEACIÓN Y ESTRATEGIA	$49,612.09	$173.25	$49,438.84
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO (C-4)	$50,269.23	$657.14	$49,612.09
DIRECTOR DE LA ACADEMIA ESTATAL DE POLICÍA	$46,463.84	$667.19	$45,796.65
DIRECTOR DE DETECCIÓN DEL DELITO	$43,864.99	$132.17	$43,732.82
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	$41,894.21	$1,951.56	$39,942.65
DIRECTOR JURÍDICO	$42,158.95	$1,088.36	$41,070.59
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	$50,287.00	$674.91	$49,612.09
COORDINADOR GENERAL DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL POZA RICA-TIHUATLAN-COATZINTLA	$45,690.44	$1,373.17	$44,317.27
COORDINADOR GENERAL DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL COATZACOALCOS-MINATITLÁN-COSOLEACAQUE-NANCHITAL	$47,699.72	$2,379.35	$45,320.37
JEFE DE AYUDANTÍA DEL C. GOBERNADOR	$34,897.66	$778.04	$34,119.62
SECRETARIO PRIVADO DE TITULAR DE DESPACHO	$34,748.85	$629.23	$34,119.62
SECRETARIO PARTICULAR DE TITULAR DE DESPACHO	$ 49,706.57	$657.14	$49,049.43

[1] Las remuneraciones de los funcionarios públicos de las dependencias que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos en su Articulo 34, se integran a partir de la situación administrativa de quién ostenta el cargo, pudiendo considerarse como servidor público de Base, Eventual y/o Gratificación Extraordinaria. En esa razón las percepciones y deducciones pueden variar de acuerdo a ésta y del historial laboral individual.

[1] Cuadro de percepciones por situación administrativa:

Percepción	Montos Mensuales	Base	Eventual	Gratificación Extraordinaria
Sueldo Tabular	Por Categoría	✓	✓	
Personal solo Compensación (Gratificación Extraordinaria)	Según puesto	✓	✓	✓
Compensación por Turno Vespertino	$1,900.00	✓		
Ayuda para Pasajes	433.00	✓	✓	
Despensa	183.00	✓	✓	
Previsión Social Múltiple	150.00	✓	✓	
Ayuda por Servicios	271.00	✓	✓	
Ayuda para Capacitación y Desarrollo	600.00	✓	✓	
Compensación Temporal Compactable	Diferencia entre zonas económicas A y B	✓	✓	
Quinquenios y Quinquenios nueva generación				
	A-1 $46.00	✓		
	A-2 $55.00	✓		
	A-3 $82.00	✓		
	A-4 $109.00	✓		
	A-5 $136.00	✓		

Adicionalmente, existen prestaciones semestrales y anuales que se integran al sueldo neto mensual en periodos establecidos. Para mayor detalle consultar el cuadro de percepciones, prestaciones y deducciones publicado en la página de la Secretaría de Finanzas y Planeación en el apartado de transparencia en su fracción IV: http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fraccion-iv/

[1] Cuadro de deducciones por situación administrativa:

Deducción	Montos Mensuales	Base	Eventual	Gratificación Extraordinaria
Impuesto sobre la Renta	Las retenciones varían de acuerdo a la base de cálculo aplicable a las partidas	✓	✓	✓
Cuotas al IMSS		✓	✓	✓
Seguro de Retiro		✓		
Cuotas al IPE		✓		

Los criterios de aplicación para cada percepción y deducción se encuentran señalados en el Marco Normativo de Percepciones y Deducciones publicados en la página de la Secretaría de Finanzas y Planeación en el apartado de transparencia fracción II: http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fraccion-ii/

Tabulador aprobado:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SSP SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA | POLICÍA ESTATAL | FUERZA CIVIL

Art. 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

"Fracción IV.- La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos

Los límites de percepciones ordinarias netas de impuestos y deducciones mensuales, autorizados para los funcionarios públicos de las dependencias y entidades, con sujeción al Presupuesto de Egresos 2016, son los siguientes:

Puesto	Sueldo Neto Máximo
Gobernador del Estado	74,938.00
Secretarios de Despacho	60,540.00
Subsecretarios	52,320.00
Director General	50,274.00
Director de Área	40,476.00
Subdirector	34,575.00
Jefe de Departamento	27,325.00
Jefe de Oficina	19,813.00
Analista/Especialista en Administración de sueldos/Administrativo Especializado y Puestos Homólogos	17,444.00
Técnico y Puestos Homólogos	11,714.00
Auxiliar y Puestos Homólogos	7,417.00

** Según Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 518 de fecha 29 de diciembre de 2015*

Prestaciones:

Art. 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

"Fracción IV.- La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos

a) El Tabulador de sueldos brutos y netos, así como las prestaciones correspondientes al personal de base, confianza y de contrato.

PRESTACIONES

- Personal Base
- Personal Contrato
- Personal Compensación

Plantilla de Personal:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO SSP POLICÍA ESTATAL FUERZA CIVIL

Art. 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

"Fracción IV.- La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos

Desagregado de Puestos de la Secretaría de Seguridad Pública

Puestos	Total
Secretario	1
Subsecretarios	2
Directores Generales y Homólogos	14
Directores de Área y Homólogos	6
Subdirectores y Homólogos	32
Jefes de Departamento y Homólogos	203
Jefes de Oficina y Homólogos	206
Personal de Apoyo / Operativo	11,405
Total	**11,869**

Plantilla de Personal
Administración Pública Centralizada
Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Seguridad Pública

Dependencia	Personal			
	Base	Contrato	E.T.A.	Total
Secretaría de Seguridad Pública	9,918	1,343	608	**11,869**

A partir de lo anterior, se tiene que ni lo proporcionado ni lo publicado en su portal cumple con lo establecido en la ley de la materia, por lo que el ente obligado deberá remitir vía electrónica la información solicitada consistente en la compensación del personal que integra al sujeto obligado y que realicen funciones administrativas o alguna otra diversa a las de carácter operativo en materia de seguridad.

Derivado de lo anterior, al resultar **parcialmente fundados** los agravios hechos valer, lo procedente es **modificar** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le ordena que entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información faltante, por tratarse de información pública, de conformidad con lo siguiente:

a) Debe entregar los nombres de los servidores públicos que integren el sujeto obligado y que realicen funciones administrativas o alguna otra diversa a las de carácter operativo en materia de seguridad, debiendo además de proporcionarse el puesto y el grado de estudios de cada uno de ellos.

b) Debe proporcionar y/o poner a disposición la información consistente la cédula profesional de aquellos funcionarios que para el ingreso a la institución y de conformidad con el marco jurídico que rige su actividad, constituya un requisito para su contratación; o en su caso de aquellos que fueron mencionados en su gráfica con los grados de doctorado, maestría y licenciatura; en la que se omitirán los datos personales que no se refieran al

perfil profesional de su titular, como en el caso serían la clave única de registro de población y firma; empero si cuenta con ella de manera electrónica o así lo determina, nada le impide proporcionarla por esa manera vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por el revisionista al interponer el recurso de revisión que nos ocupa y si por alguna razón no puede remitirla vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por el recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico el que se encuentre alojada la información.

c) Deberá remitir de manera electrónica el sueldo y compensación del personal que integre el sujeto obligado y que realicen funciones administrativas o alguna otra diversa a las de carácter operativo en materia de seguridad, del mes inmediato precedente de la fecha de la presentación de la solicitud de información, es decir, la relativa a las dos quincenas del mes de octubre de dos mil dieciséis; resultando aplicable el criterio 2/2010, emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL".**

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez **José Rubén Mendoza Hernández**

Comisionada presidenta **Comisionado**

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos